



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: Enero veintinueve (29) de 2021. A Despacho de la señora Juez, en las presentes diligencias, el curador Ad-Litem aceptó y contestó, pero el Despacho no se pronunció al respecto, además de ello, se debe programar fecha para Inspección Judicial y audiencias de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P.

TERMINOS:

ACTUACIÓN	TÉRMINO			
	INICIA		FINALIZA	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
Registro Nacional de Personas Emplazadas: 23 de agosto de 2019.	23 de agosto de 2019	8:00 A.M.	13 de septiembre de 2019	5:00 P.M.
Registro Nacional de Procesos de Pertenencia: 23 de agosto de 2019.	23 de agosto de 2019	8:00 A.M.	23 de septiembre de 2019	5:00 P.M.
Notificación personal del demandado: 04 de junio de 2019.	04 junio de 2019	8:00 A.M.	04 julio de 2019	5:00 P.M.
Contestación del Curador Ad-Litem: 15 de octubre de 2019, se tiene como notificado por conducta concluyente.	15 octubre de 2019	8:00 A.M.	15 noviembre de 2019	5:00 P.M.

Se deja constancia que el curador Ad-Litem aceptó la curaduría y contestó la demanda el día 15 de octubre de 2019, como quiera que dentro del término para definir la instancia de conformidad con el Artículo 121 del C.G.P; se decretó a la suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16 de Marzo (inclusive) y prorrogada hasta el 01 de Julio de 2020, y lo dispuesto mediante Decreto 564 de 2020, artículo 2, en cuanto a los términos de duración del proceso del artículo 121 del C.G.P, que indico que se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura; tenemos que en ese asunto los términos para definir la instancia fenecerían el 15 de octubre del año 2020, entre el 16 de marzo y el 01 de julio del año 2020 (términos suspendidos), transcurrieron 107 días calendario, como quiera se reanudaron, desde el primero (01) de agosto de 2020, deben tenerse en cuenta para el conteo de términos, haciéndose necesaria la prórroga para cumplimiento de lo normado en el Art. 121 del C.G.P a partir del 01 de febrero de 2021.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el día 30 de septiembre del 2020 el CSJ profirió el Acuerdo PCSJA20-11632, mediante el cual levantó definitivamente la suspensión de términos y habilitó formalmente la realización de las Inspecciones Judiciales. sírvase proveer. Rad. 766064089001-2019-00040-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 16

Restrepo, Valle del Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

TRÁMITE	DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO	76-606-40-89-001-2019-00040-00
DEMANDANTE:	INFINAGRO S.A.
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE ALZATE Y OTRO.

Previa revisión de las presentes in folios, teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo PCSJA20-11517, desde el día 16 de marzo de 2020, se suspendieron los términos Judiciales en todo el país y solo hasta el día 1° de julio del 2020, se levantó la suspensión mencionada, empero, el día 30 de septiembre del 2020 el CSJ profirió el Acuerdo PCSJA20-11632, mediante el cual habilitó formalmente la realización de las Inspecciones Judiciales, se tiene que, dentro de las presentes diligencias, feneció el término de emplazamiento y el Curador Ad-Litem contestó sin proponer excepciones.

Así pues, procede el juzgado a decretar las pruebas solicitadas y las de oficio que se consideren pertinentes, convocando para la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Con relación a la diligencia de inspección judicial, se ordena su práctica, previo a la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para lo cual fijará fecha y hora.

El demandado LUIS ENRIQUE ALZATE, se notificó personalmente de la presente demanda, sin embargo, no allegó contestación alguna o proposición de excepciones, las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio, están representados, a través de Curador Ad Litem.

Frente a la dificultad de cumplir con el lapso conferido por el legislador para decidir el presente asunto, ya que, por el cúmulo de acciones constitucionales, audiencias de control de garantías, procesos civiles y penales que se tramitan en este Juzgado, y la suspensión de términos no fue posible emitir la sentencia dentro del término conferido en el artículo 121 del C.G.P., se hace necesario prorrogar el término que establece la norma para no incurrir en una nulidad absoluta.

Por lo anterior, el JUZGADO,

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA y HORA para llevar a cabo diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** (ord. 9º, art. 375 C.G.P.) el **DÍA OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**., sobre el bien inmueble que a continuación se describe:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Un (1) predio ubicado en la vereda Aguamona en el municipio de Restrepo Valle del Cauca, identificado con la M.I. No. **370-551198** y numero predial 00100010480000, con una superficie aproximada de 20.480 M2.

Para la realización de esta diligencia, debe seguirse el protocolo de prevención de COVID 19, esto es, el lavado frecuente de manos, uso permanente de tapabocas, distanciamiento y no aglomeraciones de personas.

Para la práctica de la misma se designa como perito Agrimensor al señor **DIEGO LEYES DIAZ**, para que emita conceptos, experticias y realice las mediciones que resulten pertinentes, de cara a que se efectúe la debida identificación del bien cuyo dominio se reclama en este proceso.

Solicitar al perito que, previo a la diligencia anteriormente señalada, remita al Despacho el dictamen pericial del predio antes mencionado.

NOTIFÍQUESELE DE MANERA INMEDIATA por el medio más expedito la designación al mencionado a fin de que tome posesión del cargo, quien puede ubicarse al celular 3127865674, correo electrónico dileyes@hotmail.com.

SEGUNDO. - CITAR a las partes y a sus apoderados a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS VEINTIUNO (2.021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, de manera virtual, a través de la aplicación lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para ello deben las partes remitir el correo electrónico o canal por el cual desean recibir el link para la conexión virtual.

Se previene a las partes en litigio que la inasistencia injustificada a dicho acto, las hace acreedoras a las consecuencias y sanciones que establece el numeral 4o. Del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- (i) Interrogatorio a las partes
- (ii) Fijación del litigio
- (iii) Práctica de pruebas
- (iv) Alegaciones
- (v) Sentencia.

CUARTO. - DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas (Artículos 170,189 y 372 numeral 10), así:



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles su debido valor probatorio, téngase los siguientes anexos allegados y relacionados en el acápite de documentos, presentados con la demanda principal:

- i) Poder conferido a Apoderado Judicial de la parte demandante.
- ii) Copia de Escritura Publica No. 463 del 30 de septiembre de 1994 de la Notaría Principal de Restrepo Valle.
- iii) Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- iv) Recibos del Impuesto Predial del inmueble materia de litigio.

2.- TESTIMONIALES: Escuchar bajo declaración juramentada a los señores:

- **ARTURO ANTONIO PARRA**, administrador de los inmuebles de INFINAGRO S.A.
- **LUIS ALFONSO NOGUERA**, quién se puede ubicar en la hacienda la Chilita de Restrepo Valle del Cauca.
- **FRANCISCO GAVIRIA JARAMILLO**, quién se puede ubicar en la hacienda la Chilita de Restrepo Valle del Cauca.

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G.P, la parte demandante, quien fue la que solicitó los anteriores testimonios, deberá procurar su comparecencia a la audiencia.

Con la advertencia que en caso de no asistir se harán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 218 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA:

El demandado **LUIS ENRIQUE ALZATE**, se notificó personalmente de la presente demanda, sin embargo, no allegó contestación alguna, solicitó pruebas o propuso excepciones.

Las demás personas indeterminadas o desconocidas se encuentran representadas por Curador Ad-Litem, quien solicitó:

TESTIMONIALES: Escuchar bajo declaración juramentada a los señores:



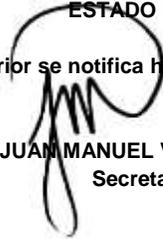
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

- Representante Legal de Inversiones Financieras Inmobiliarias y Agropecuarias
"INFINAGRO"

QUINTO: PRORROGAR por SEIS (6) MESES a partir del 01 DE FEBRERO de 2021, el término con que disponemos para decidir la instancia de conformidad con el Art. 121 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 03</p> <p>El auto anterior se notifica hoy 01 de Febrero de 2021 a las 7 AM.</p> <p> JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.</p>

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fc60dde94a4ad6fb5ec4772be9e838ea0a27300c875b5d1b08834335655803f

Documento generado en 31/01/2021 11:27:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>